

RADICADO: 2021-0047-00

Hassan Duva <gerencia@duva.com.co>

Jue 27/01/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Santander - Bucaramanga <j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (417 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION FONTECHA.pdf;

Se ores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

RADICADO: 2021-0047-00

DEMANDANTE: HERMINDA FONTECHA MORALES

DEMANDADO: ABDONSO BARAJAS

HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante, por medio de este escrito y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, de conformidad con los artículos 318, 321 y 322 del C.G.P en contra del auto de fecha 24 de enero DE 2022, notificado en el estado del día 25 de enero de la misma anualidad

Cordial saludo

Hassan David Duva

Director Jurídico

Móvil: 57 314 4730689

E-mail: gerencia@duva.com.co

Dirección: Calle 93B No 18 - 12 oficina 307

Bogotá D.C - Colombia

www.duva.com.co



Antes de imprimir este mensaje piense en su responsabilidad con el medio ambiente.

Please consider the impact on the environment and your responsibility before printing this e-mail

El contenido de este mensaje corresponde a la respuesta a una consulta o solicitud de naturaleza profesional, en desarrollo de la función de jurídica. Por consiguiente, el mismo es de uso exclusivo de su destinatario y está protegido por el secreto profesional (artículos 15 y 74 de la Constitución Política de Colombia); por lo tanto, debe ser manejado con carácter restringido, sin que sea posible su reproducción total o parcial y tampoco podrá aportarse como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, sin el consentimiento previo y escrito del destinatario.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information.

Si recibió esta transmisión por error, por favor informemos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención y revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Este mensaje igualmente, puede contener información de carácter personal que no necesariamente refleja la opinión de Hassan David Duva Silvestre.

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contiene virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Hassan David Duva Silvestre., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señores:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO: 2021-0047-00

DEMANDANTE: HERMINDA FONTECHA MORALES

DEMANDADO: ABDONSO BARAJAS

HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE, conocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandante, por medio de este escrito y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, de conformidad con los artículos 318, 321 y 322 del C.G.P en contra del auto de fecha 24 de enero DE 2022, notificado en el estado del día 25 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se resuelve rechazar la demanda.

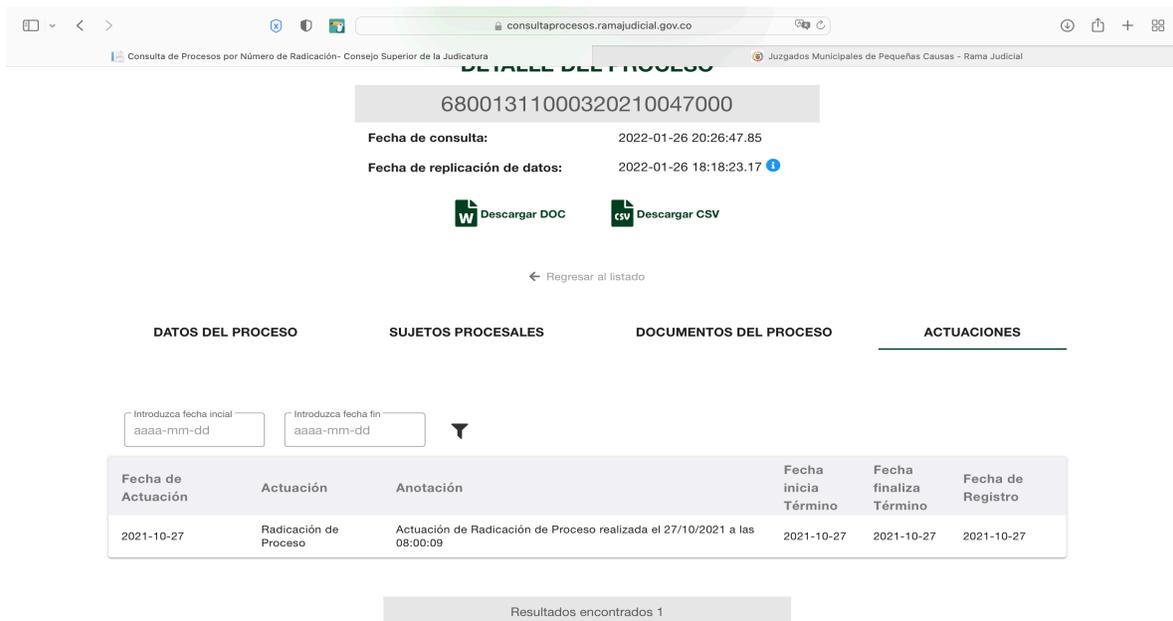
SUSTENTACION DEL RECURSO

El 27 de octubre de 2021 mediante reparto quedo asignado a este despacho la demanda de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal, con radicado 68001311000320210047000, término en el que el juzgado no procedió a ingresar al despacho para su calificación y se observaba en secretaria.

Por tal motivo se solicito el pasado 11 de enero de 2022 impulso procesal respecto a que se le imprimiera el respectivo procedimiento con la oportunidad de acceso a la administración de justicia y dentro del sistema "Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0" no se evidencia ni el registro de la recepción del mismo.

Es mi cliente quien me indica que mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, notificado en el estado del día 25 de enero de la misma anualidad, el despacho rechazo la demanda indicando de no haberse subsano dentro del termino concedido con pantallazo enviado.

El suscrito con gran extrañeza y teniendo en cuenta el no cumplimiento del decreto 806 del 2020 difiere con el juzgado tal decisión teniendo en cuenta que el suscrito ha permanecido atento en la vigilancia judicial sobre el proceso; tanto es así que, a la fecha se ingresa al sistema de seguimiento de procesos dispuesto por el Consejo Superior del Judicatura denominada "Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0" medida administrativa adoptada por el Consejo para el trámite de ciertas actuaciones judiciales de manera virtual y a la fecha de este recurso el proceso continuo con la única anotación de radicado del mismo así:



68001311000320210047000

Fecha de consulta: 2022-01-26 20:26:47.85

Fecha de replicación de datos: 2022-01-26 18:18:23.17

[Descargar DOC](#)
[Descargar CSV](#)

← Regresar al listado

[DATOS DEL PROCESO](#)
[SUJETOS PROCESALES](#)
[DOCUMENTOS DEL PROCESO](#)
[ACTUACIONES](#)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-10-27	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 27/10/2021 a las 08:00:09	2021-10-27	2021-10-27	2021-10-27

Resultados encontrados 1

Develando el decreto 806 de 2020 en especial artículo 9 toda vez que las notificaciones aducidas por mi cliente no se encuentran insertadas o fijadas virtualmente en el sistema actualizado y dispuesto por el Consejo superior de la judicatura, de igual forma se envié a la dirección electrónica suministrada por las partes aviso del movimiento del proceso por parte de la secretaria del despacho.

Téngase en cuenta que el sistema denominado "Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0" tiene como objetivo entregar un producto uniforme donde se puedan consultar los procesos judiciales que cursan dentro de las instancias o despachos judiciales a nivel nacional.

Cabe anotar que dentro de la página de la rama judicial se le que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes, sin embargo, como principal mantiene la denominada "Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0" es decir se entiende que la consulta de un proceso en uno de los sistemas dispuestos por la rama judicial sea espejo en los mismos sistemas como bien lo dice la página consultada un producto uniforme.

Situación que no se encuentra dentro de este proceso toda vez que al revisar la solicitud de mi cliente obviamente junto con su indignación hacia el suscrito apoderado indicando falta de seguimiento al proceso, este letrado del derecho revisando el sistema dispuesto por el Consejo superior de la captura encuentra aún la notación de la imagen adjuntada más arriba.

Al entrar al sistema anterior el cual se denominaba siglo XXI se puede evidenciar que efectivamente están los movimientos que mi cliente aduce, pero no guarda concordancia con el sistema principal impulsado por el Consejo superior lógica tura ni tampoco la información que allí reposa es un informe entre los sistemas que allí se encuentran, situación por la cual se presenta francamente una obstrucción a la prestación o ingreso a la administración de justicia, por un error propio de la misma al no encontrarse un producto uniforme para la consulta de procesos.

Así las cosas, solicito al juzgado se declare la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha que se encuentra plasmada dentro del sistema denominado "Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU) en su versión 2.0" la cual se observa 27 de octubre de 2021.

Finalmente, si el juzgado permanece en su decisión, se conceda la alzada solicitada para ser resuelto por el superior.

Del señor juez,

A handwritten signature in red ink, appearing to read "Hassan David Duva". The signature is written in a cursive style with large, sweeping loops.

HASSAN DAVID DUVA
C. C. No. 80.038.172 de Bogotá
T. P. No. 217.436 del C. S. de la J.